



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00979-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá** y en contra de **Mary Luz Ortiz Ruiz**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 52335533

1. Por la suma de \$62.812.783oo M/cte, correspondiente al capital adeudado contenido en título base de la ejecución.
2. Por la suma resultante por los intereses de mora liquidados de la suma anterior, a la tasa anual o a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora desde el 20 de julio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$6.121.623 por concepto de intereses corrientes causados sobre la obligación incorporada en el pagare base de la ejecución, desde la fecha de entrada en mora.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, como apoderado de la parte actora.

LGB

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c88623ccb0a97fd24eb99d1889494d2aa25e0b46fa35b5f3f5b0455d16ad4f2**

Documento generado en 24/11/2023 04:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01056-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de **Multifamiliar Puerto Vallarta Propiedad Horizontal** y en contra de **Juliana Andrea, Carlos Alberto y María Sofía Guerrero Gómez** herederos determinados de **María Gilma Gómez Gómez (Q.E.P.D)** y contra los herederos **INDETERMINADOS de María Gilma Gómez Gómez (Q.E.P.D)**, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

1. Por el valor de \$82.829.702 correspondiente al CAPITAL de cuotas ordinarias en mora dejadas de pagar desde Julio de 2011 a Julio de 2023.
2. Por el valor de las cuotas que se sigan causando desde agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUOTAS EXTRAORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN

1. Por el valor de \$2.550.600 correspondiente a la cuota extraordinaria dejada de pagar en el año 2013.
2. Por el valor de \$4.884.000 correspondiente a la cuota extraordinaria dejada de pagar en el año 2017.
3. Por el valor de \$455.600 correspondiente a la cuota extraordinaria dejada de pagar en el año 2018.

MULTAS ASAMBLEAS

1. Por el valor de \$1.122.607 correspondiente a las multas dejadas de cancelar por la inasistencia a las asambleas realizadas en el periodo de Julio de 2011 a enero de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre las anteriores sumas de dinero, desde que se hagan exigibles y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho

pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Dr. JULIO ORLANDO RODRÍGUEZ CASTILLO, como apoderado de la parte actora.

LGB

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7513d95eff94c6cceb84364a2282b209e8f07629f7f867097f082836aaaceae**

Documento generado en 24/11/2023 04:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-01058-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Allegue el escrito de demanda, así como sus anexos conforme a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P. puesto que solo reposan unas capturas de pantalla conforme al informe de entrada.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

LGB

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4703859e9b0bd5dce9b20f9c0044a1c5a2f0d6904c0d7f4be74c32449a901d48**

Documento generado en 24/11/2023 04:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00669-00

Encontrándose el presente expediente para proveer lo que en derecho corresponda, evidencia el despacho en principio que a la fecha no se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, donde se ordenó la instalación de la valla de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. Se requiere por última vez a la parte actora proceder de conformidad so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P en lo que trata a cargas procesales.

Una vez atendido el requerimiento se dispondrá respecto de la continuidad del trámite.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020-

LGB

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Diana Marcela Olaya Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34ae2fb8106192f3e42721fe14fd11fd04b78383e457bdfda6e28cd6ac0e2ca**

Documento generado en 24/11/2023 04:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-01419-00

Téngase en cuenta que el demandado **Uri David Melamed Bajayo**, se notificó vía correo electrónico conforme a lo regulado en la Ley 2213 de 2022.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma y de acuerdo con lo solicitado por la parte actora, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$4.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE,
LGB

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10b4f27b7991b44b3aaae11b202cb77c505dd1d08f1cfea634e5e83cd910496**

Documento generado en 24/11/2023 04:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00306-00

Respecto de la solicitud que antecede, se le deja de presente al memorialista que una vez revisada la documental aportada se observa que en realidad el proceso fue remitido al Juzgado 36 Civil del Circuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA			
Fecha:	30/jun./2023	ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO	Página 1
036	GRUPO	OTROS PROCESOS	17161
SECUENCIA:	17161	FECHA DE REPARTO:	30/06/2023 2:41:42p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO			
<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
51762054	MARTHA CECILIA FORERO		01
SD736988	PLAZAS RTE JUZGADO 36 DE PCCM	1100141893620230031700	01
OBSERVACIONES:			
REPARTOHMM006	FUNCIONARIO DE REPARTO	drodrigh	REPARTOHMM006 δροδριγβ
v. 2.0	ΜΦΤΣ		

Al momento de presentar la demanda, la suma de las pretensiones no supera el monto a 40 SMLMV (artículo 26-1). Por lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de agosto de 2023.

LGB

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f741b4280e0c620e59698873fb9d7584c39390c14a52d5dc60a60dec58a643ee**

Documento generado en 24/11/2023 04:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00327-00

Previo continuar con el trámite correspondiente se requiere a la parte actora a fin de que allegue constancia de que la medida decretada fue inscrita toda vez que en el expediente no se observa constancia de radicación y así como tampoco pronunciamiento por parte de la Oficina de Registro.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

LGB

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d76293ff437359456abc62f4f97e765c249b6bdf4fc975f602644db838390e9**

Documento generado en 24/11/2023 04:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMLP39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00625-00

Atendiendo la solicitud que antecede y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir el proveído de fecha 25 de julio de 2023, en el sentido de indicar que el número del pagaré corresponde a 10384170 y no como allí quedó.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**
Hoy 27 de noviembre de 2023.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796ff722ee40e242c21a39b6a8cb9fec656151926c09d88992c234c99675c730**

Documento generado en 24/11/2023 04:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00743-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aún no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

LGB

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c58a791fa3161b9ca580908f9665963eba52bfd477a9980f3061c77cf00cd87**

Documento generado en 24/11/2023 04:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00827-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 11 de agosto de 2023.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

LGB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffed05430780c67a6762b6064fb34eefe7a1cc9b03fcc8268126758a1ef0c4**

Documento generado en 24/11/2023 04:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CML39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-01070-00

Conforme al memorial que antecede se le informa al memorialista que la notificación allegada el pasado 29 de agosto del 2023 no cumple los parámetros dispuestos por la normatividad vigente para las notificaciones, pues conforme a lo preceptuado por el artículo 291 debe allegar el cotejo por parte de la empresa de envío certificada que dé constancia de la entrega o de los resultados del trámite de notificación.

LGB

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db77a6f360fb5288c368c6e2cb3329851da11f6bdce3f1b90cbe0beaf718c376**

Documento generado en 24/11/2023 04:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00604-00

Respecto de las solicitudes que anteceden donde los señores Oscar Andrés Bustos López, Jeisson Johan Bustos López, Karoll Johana Bustos López y Olga Senaida Bustos López en las cuales manifiestan que aceptan la herencia, las misma no se tendrán en cuenta puesto que no demostraron la calidad de herederos conforme lo dispuesto en el numeral 3 de del artículo 489 del C.G.P. Se les requiere para que en el término de 5 días aporten las pruebas que demuestren su calidad.

De otra parte, en lo que trata de la solicitud de reconocer personería al abogado Carlos Mario Artunduaga García como apoderado de la señora Rosa Elvia López Triana no se tendrá en cuenta el mismo puesto que la señora Rosa López no acredita calidad alguna dentro del presente proceso. Se le requiere para que en el término de 5 días aporte las pruebas que demuestren su calidad.

Continuando con el trámite procesal subsiguiente, se citará a la audiencia de inventario y avalúos del Art. 501 del Código General del Proceso, **señálese la hora de las 09:00 AM del día 05 de febrero de 2024.**

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como **MICROSOFT TEAMS**, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

LGB

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150ea772d59ade7da7b1433bd42b7d0d07c83c8cdc026428c5e95bef41823bca**

Documento generado en 24/11/2023 04:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00871-00

En atención al escrito de inventarios y avalúos planteados (Archivo #27 fl 6 y ss) por la liquidadora designada Sandra Liliana Granados Casas en el presente asunto, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (05) días, conforme lo previsto en el artículo 567 del C.G.P.

Conforme a la solicitud planteada por la liquidadora en escrito obrante en documento #28 fl digital 2, toda vez que procede la misma, por secretaría realícese la publicación en el registro nacional de emplazadas a todos los acreedores, conforme lo regulado en canon 10 de la Ley 2213 de 2023, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564CGP.

NOTIFÍQUESE,

LGB

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156fbb8424da38f73bd0a55ffc977091dcf8274f9ad2db3e0befea3a1e59b209**

Documento generado en 24/11/2023 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00935-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por la **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, con la constancia proferida por la Conciliadora allí designada, de haber fracasado el procedimiento de “negociación de deudas” promovido por la deudora persona natural no comerciante **Víctor Hugo Rodríguez Muñoz** C.C. No. 79.244.622 y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1° como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de comerciante **Víctor Hugo Rodríguez Muñoz**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.244.622.

SEGUNDO: Designar como liquidador al señor **LUIS CARLOS ESPITIA MELO**, identificado con C.C. 1026259060, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco días, concurra a aceptarlo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 1.000.000,00 Moneda Corriente

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado y posesionado, para que:

- a. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.
- b. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.

- c. Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, **el liquidador** designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación de ellos, presentada por el deudor en la solicitud de “negociación de deudas” ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.
- d. Trimestralmente **el liquidador** deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al **liquidador** designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio (**BURO DE CRÉDITO CIFIN y EXPERIAN COLOMBIA S.A.**) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** de Bogotá y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciense.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **Víctor Hugo Rodríguez Muñoz**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.244.622 de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

OCTAVO: Por secretaría, infórmese el estado de este trámite al Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá, en los términos solicitados en memorial del folio 005.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3da2bd5426c6934b7c2d8bd084ccb4446fb58521c466cf33213c7ee21faa**

Documento generado en 24/11/2023 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00615-00

Atendiendo la solicitud que antecede y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir el proveído de fecha 31 de agosto de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandante es **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.** y como parte demandada **ELKIN ENRIQUE VÁSQUEZ APONTE** y no como allí quedó.

Respecto a la segunda solicitud, se deja de presente que en el auto anteriormente mencionado se ordenó remitir oficio al parqueadero, en caso de haber sido inmovilizado el rodante, por lo que se deberá entender que con dicho oficio podrá la parte actora hacer la apropiación del vehículo HSY067.

Por otro lado, se acepta la renuncia del poder presentado por la abogada **MARY PATRICIA CAMACHO C**, en los términos del artículo 76 del CGP.

LGB

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2171e9ddfb00869f2120302bb9c6e84b0d0f77bac14762befb5697458eda242**

Documento generado en 24/11/2023 03:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2017-01344-00

Previo decidir respecto de la suspensión del proceso, se requiere al Juzgado 18 de Pequeña Causa y Competencia Múltiple a fin de que informe el estado actual del proceso bajo el número de radicado 2022-340 donde la parte demandante es Olivia Osma Tibocho, Pedro Julio Pulido Osma, Ángel Benigno Pulido Osma contra Víctor Julio Pulido Fonseca, Harlin Novoa Ospina.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b72a6c9c728cac02538f935b8f637705680f2b44ba99393a0431893d2eafd1ad**

Documento generado en 24/11/2023 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2019-00902-00

En atención al acta de audiencia realizada el pasado 21 de junio de 2023 y con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la **hora de las 09:00 AM del día 28 de febrero de 2024**, para que tenga lugar la audiencia para que tenga lugar la audiencia contemplada en el artículo 372 y 373 del CGP

NOTIFÍQUESE,
LGB

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**
Hoy 27 de noviembre de 2023.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **611809337210babfed5590cf7e5e53c218e29c769d969d3c27e0d5bada4c8053**

Documento generado en 24/11/2023 04:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00591-00

Previo continuar con el trámite correspondiente y conforme al memorial allegado por la parte actora, en el que indica que el proceso 11001310303120140000700 se encuentra en poder del Juzgado 51 Civil del Circuito, se hace necesario requerir al mismo, a fin de que con destino a este despacho certifique el estado del proceso anteriormente descrito de pertenencia, del señor Héctor Hernán Sanabria contra Pedro José Díaz Granados y personas indeterminadas. Por secretaría, ofíciase.

De otra parte, entiéndase saneado el proceso al cumplirse los preceptos de la audiencia realizada el 13 de junio de 2023, esto respecto de la publicación de la valla. Así mismo, se tendrán convalidadas las actuaciones realizadas por la curadora FLOR MARIA GARZÓN CANIZALES quien contestó la demanda en tiempo.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala **la hora de las 09:00 AM del día 14 de marzo de 2024**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo **372 y 373 del C.G.P.** de ser posible, a la que deben concurrir las partes. Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

LGB

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0d1ebbc8ec31ef7a3c2d8a6342d4ae01735e36bbe34b912576c553f97dbb59**

Documento generado en 24/11/2023 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00703-00

De las solicitudes que anteceden en primer lugar debe el despacho manifestarse respecto de la solicitud de remanentes obrante a en documento #33, de los cuales se tomará atenta nota el embargo de remanentes solicitados por el Juzgado 08 de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Oficiese al citado despacho indicando que la medida se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno y en el orden respectivo.

De otra parte, se reconocerá como sucesora procesal de la demandada Hinestroza Mosquera Bethsy a la señora Judith Damaris Amador Hinestroza quien acreditó la calidad de heredera (archivo #31). Por lo anterior, y conforme a lo normado en el artículo 68 del C.G.P. debe tener en cuenta la heredera que la sucesión procesal no pone fin al mandato otorgado y que por lo tanto las solicitudes deben ser presentadas por intermedio de su apoderado.

Ahora bien, en lo que respecta a su solicitud por parte de la sucesora procesal en la que solicita no tener en cuenta el remanente solicitado por el Juzgado de Ejecución, se le aclara a la solicitante que en primer lugar el proceso adelantado en el Juzgado 08 de Ejecución de Sentencias la parte demandante es diferente a la del proceso que se adelanta en esta judicatura y que se ordenó tener en cuenta el remanente conforme a lo estipulado en el art. 466 del C.G.P.

Por último, en virtud de la solicitud de terminación obrante en archivo #34 y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

Primero: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte HINESTROZA MOSQUERA BETHSY (qepd), se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

Segundo: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL por sumas de dinero promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO contra HINESTROZA MOSQUERA BETHSY (qepd)

Tercero: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, oficiese de conformidad. **Se advierte a la Secretaría que deberá ponerse a disposición del Juzgado 08 de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias los remanentes solicitados, conforme al oficio del folio 33.**

Cuarto: Se ordena el desglose y entrega de los documentos aportados como base de la presente acción a favor de la parte actora, con las anotaciones correspondientes, en caso de ser tramitado desde el inicio el proceso de manera virtual no procederá entrega de documentos.

Quinto: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

Sexto: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

LGB

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providenciase notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5009879c2c47bf8438c8052d05325693073af013ac3e7bb81a6235c5b788f94b

Documento generado en 24/11/2023 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-01001-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **AECSA S.A** contra **RUBÉN FERNÁNDEZ RODAS** por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ N° 00130130009600246119.

1.1. \$ 45.266.961 M/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el título valor previamente indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el **11/08/2023** y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **PRORROGAR** el término para fallar por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, en la forma y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**
Hoy 27 de noviembre de 2023.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Diana Marcela Olaya Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **463904e0f5fa0cedda97784e1ebbf268faa63bafd8369b52643214e556131adf**

Documento generado en 24/11/2023 02:28:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-01305-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **GBT315**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, “la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfa4e3eb2f54cf3678c227b3fed066fe6343a99f466141d236cb858bfc63169**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-01314-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **MSR95F**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, “la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00256094174aae71603d70e4bd4408e4ec72b8414ac10d628b2f35e69fec1e07**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-01326-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **WXT70E**, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, “la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac03f2457c98dc673afc81b4ff72bbd0e8ffdafb6180f6d56efa926eeb4ac80**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00954-00

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE la comisión conferida por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, mediante despacho comisorio No. 0017 de fecha 12 de octubre de 2022, en consecuencia, el Juzgado Dispone:

Señalar **la hora de las 09:00 AM del día 15 de febrero de 2024**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro de la propiedad que ostenta la demandada Liliana del Pilar Rojas Martínez, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1333229 ubicado en la carrera 13 A 31-71 Etapa I Manzana 6 Parquadero 67 Torre A Parque Central Bavaria y en caso de ser necesario su allanamiento.

Líbrese comunicación a la Policía Nacional y las demás entidades de las que se necesite su acompañamiento.

Notifíquese de la presente a Administraciones Ricaher S.A.S quien fue designado como secuestre por medio del auto de 12 de octubre de 2022.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123</p> <p>Hoy 27 de noviembre de 2023.</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>
--

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b06032a035a530ecde024d01d341e3e3c0f1dd36d41a734c78357df1c44add**

Documento generado en 24/11/2023 02:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00465-00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de **JEISSON LEONEL AMAYA RUÍZ**, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** por sumas de dinero promovido por **AECSA S.A** en contra de **JEISSON LEONEL AMAYA RUÍZ**.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO. Sobre la solicitud de entrega de títulos a favor de **AECSA S.A.**, se solicita aclaración a la ejecutante, dado que en su memorial está informando el pago total de la obligación, por lo tanto, tal solicitud no se armoniza con lo informado.

QUINTO. Sin lugar a desglose como quiera que las diligencias se adelantaron de manera digital.

SEXTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

SÉPTIMO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71915928dd5750c4e4260d2dd42e9479c7b367af42af0e786898fb37da303e25**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11014003039-2023-00557-00

El apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, y como quiera que en el presente asunto no se ha notificado al extremo pasivo ni se han materializado de forma efectiva las medidas cautelares, el despacho **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.
2. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.
3. En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Notifíquese,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Diana Marcela Olaya Celis

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876f397b1595685ed7ff591e8bedd5f95bbba2c4bc3c484b5d89ef1e1cd91e4c**

Documento generado en 24/11/2023 02:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00608-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha **7 de septiembre de 2022**.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce8d6641c0c592c1da4d5f859fd4290f489e0ef90d7fe377b2e429e81fbc057**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00644-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha **7 de septiembre de 2022**.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58668f60f72434d6beb482b28a7afef3111de0125b87b9f06cb4205f03888a68**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00682-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha **8 de septiembre de 2023**.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy **27 de noviembre de 2023**.

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361119a6127641b15f79724267b2ec7e97bb427754ee8ac9520324c6cc9604de**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003039-2023-00757-00

El apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, y como quiera que en el presente asunto no se ha notificado al extremo pasivo ni se han materializado de forma efectiva las medidas cautelares, el despacho **DISPONE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.
2. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.
3. En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7210aba43d9132d6b14b7e100a03a38864e21c98a72704f96120ae6e839aef63**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00777-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha **11 de agosto de 2023**.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy **27 de noviembre de 2023**.

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce4c59cc1a99582f2834d0f38d1c045171f2f33d62ea505ce75a470b201d55b**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00778-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aclare, modifique o excluya la pretensión segunda. Tenga en cuenta que no se pueden causar intereses corrientes hasta que se genere el pago total de la obligación pues los mismos fueron pactados hasta la fecha de exigibilidad de título.
2. Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123
Hoy 27 de noviembre de 2023.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99208da17ff2ec8d6db7e11f7e82645089ab8d8b67cdd8be9e4e627183085f7**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00788-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha **27 de septiembre de 2023**.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0ae5cdcab8d9916cc009519110a8f8925de40a15cb9b48b115c94424c67ad5**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00821-00

De la revisión del proceso, este despacho advierte una irregularidad que amerita una medida de saneamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de CGP., debido a que, en auto del 11 de agosto de 2023, en el que se inadmitió la demanda, el despacho requirió al ejecutante para que aporte el CUF de las facturas electrónicas objeto de ejecución cuando estas ya se encontraban enunciadas en las representaciones gráficas adosadas al expediente.

Aun así, de las facturas N° 4122-4252-4609-4744-4881 no se acredita el acuse de recibido de la mercancía o servicio, el acuse de recibido de la factura, ni la posterior aceptación (expresa o tácita) de la misma.

En ese orden, este despacho ordena **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto del **11 de agosto de 2023** e inadmitirá la presente demanda para que el ejecutante acredite el cumplimiento de los requisitos previamente enunciados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Conforme a lo establecido por la sentencia **STC11618-2023** de la Corte Suprema de Justicia, es imperativo **ACREDITAR** la existencia de las Facturas Electrónicas **4122-4252-4609-4744-4881**. Para cumplir con este requisito, debe presentar cualquiera de los siguientes documentos: el Documento de Validación de la DIAN, La Representación Gráfica Digital De La Factura, o, preferiblemente, el **Certificado de Existencia y Trazabilidad de la Factura Electrónica de Venta como título valor**, expedido por la DIAN. Este último es considerado el más adecuado, dado que consolida de manera efectiva todos los componentes críticos del título valor electrónico, ofreciendo una comprensión completa y agilizando de manera notable el proceso de análisis judicial.
Cualquiera de los tres documentos puede ser obtenido a través de la plataforma de validación del Sistema de Facturación Electrónica de la DIAN: <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument> .
2. **ACREDITAR** el acuse de **recibido de las Facturas Electrónicas 4122-4252-4609-4744-4881**. Para esto, tenga presente lo manifestado por la sentencia STC11618-2023 de la Corte Suprema de Justicia al indicar que: *“Es deber de los adquirentes*

confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos, así como aceptarla expresamente, mediante mensaje electrónico remitido al emisor, a través del sistema de facturación. Por tanto, cuando dichos eventos se hayan realizado por ese medio, podrán acreditarse a través de su evidencia en la respectiva plataforma, sin perjuicio de la posibilidad de demostrarlos a través de otras probanzas que den cuenta de su existencia, atendiendo la forma en que fueron generados.”

3. **ACREDITAR** el acuse de recibido de la mercancía (producto o servicio) de las **Facturas Electrónicas 4122-4252-4609-4744-4881**. Para esto, tenga presente lo manifestado por la sentencia STC11618-2023 de la Corte Suprema de Justicia al indicar que: *“Es deber de los adquirentes confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos, así como aceptarla expresamente, mediante mensaje electrónico remitido al emisor, a través del sistema de facturación. Por tanto, cuando dichos eventos se hayan realizado por ese medio, podrán acreditarse a través de su evidencia en la respectiva plataforma, sin perjuicio de la posibilidad de demostrarlos a través de otras probanzas que den cuenta de su existencia, atendiendo la forma en que fueron generados.”*
4. **ACREDITAR** la **aceptación de las Facturas Electrónicas 4122-4252-4609-4744-4881**. Para esto, tenga presente lo manifestado por la sentencia STC11618-2023 de la Corte Suprema de Justicia al indicar que: *“Es deber de los adquirentes confirmar el recibido de la factura electrónica de venta y de los bienes o servicios adquiridos, así como aceptarla expresamente, mediante mensaje electrónico remitido al emisor, a través del sistema de facturación. Por tanto, cuando dichos eventos se hayan realizado por ese medio, podrán acreditarse a través de su evidencia en la respectiva plataforma, sin perjuicio de la posibilidad de demostrarlos a través de otras probanzas que den cuenta de su existencia, atendiendo la forma en que fueron generados. Si **la aceptación fue tácita** y el emisor de la factura pudo generarla en el sistema de facturación, se aportará la evidencia de esa circunstancia. En caso contrario, bastará que el ejecutante demuestre los supuestos que la originaron e informe en la demanda ejecutiva sobre su ocurrencia.”*
5. Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123</p> <p>Hoy 27 de noviembre de 2023.</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689b7ca9e0dc352cc35c895a64424118cf66b8b5153744951a97bb01017178ee**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003039-2023-00830-00

El apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, y como quiera que en el presente asunto no se ha notificado al extremo pasivo ni se han materializado de forma efectiva las medidas cautelares, el despacho **DISPONE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.
2. Sin condena en costas por no encontrarse causadas.
3. En caso de que reposen documentos físicos de la presente acción en el despacho devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría proceda con la compensación correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b59ecfd4c86f0bbe625e59c7fdd42a1da991091654b427c57a9e9f8e694c7**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00873-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha **11 de agosto de 2023**.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f447c8290db2c672b7f2e28886a80e6d66606fe67460087e999042c53e1f21c**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00879-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha **11 de agosto de 2023**.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d330341fbf3888505a2b0f846e7a7c9e64261624af042f83822d775405d8c1**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00949-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha **22 de septiembre de 2023**.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b54a48d25887e58c683d2b2f7ef6f23d0638760c11c8cab853a29eb1e98160**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00986-00

En atención a la solicitud que antecede, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aun no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b331d11fdd12fb76136cd28bba971d3e9e76ff544676c1e51de072d38d061fa5**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00565-00

Téngase en cuenta que la demandada Omaira Villa Pérez., se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5cd81b8f64ed4e2ba2b2c47e843a254e1b16771203f9db42c58e463172492e**

Documento generado en 24/11/2023 02:28:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00597-00

Téngase en cuenta que el demandado **FP TECHNOLOGIES SAS Y FREDY PACHÓN**, se notificó en legal forma (de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P.).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Conforme a la documental que reposa a folio 17, téngase en cuenta la subrogación legal operada a favor del Fondo Nacional de Garantías, por la suma de \$24'218.858.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

CUARTO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

QUINTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

SEXTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123</p> <p>Hoy 27 de noviembre de 2023.</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>
--

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c76a95784705a14cd1a9345c797a5d395dbe1afc2f8529205b17a374539c9a82**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 039 2022 00646 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecedente, el juzgado acepta la sustitución que efectúa la togada **María Margarita Ruth Santacruz Trujillo** al abogado **Cristian Camilo Villamarín Castro** a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en este trámite en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddf04d1ce1294bbdb57a3fe3236a3efedff5006dba6f764bd3492d67fe10e74**

Documento generado en 24/11/2023 02:28:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00751-00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento al Demandado Miguel Ángel Polania Álvarez, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Lo anterior por cuanto a pesar de que se aportó comprobante de envío de citación para notificación personal de 291CGP, la cual se realizó desde enero de 2023, es necesario agotar la notificación por aviso de que trata el art. 292 CGP.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8284ca3d4424f954b7073cfb8275cf97b64f7710f802250ce5ee8073f266cc5**

Documento generado en 24/11/2023 02:28:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001 40 03 039 202200785 00

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento al Demandado **Mario Fernando Ruiz Gutiérrez**, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **865924112969dd0794c857227a4cc092f06ffbe72b433add873bd12609697c00**

Documento generado en 24/11/2023 02:28:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

11001-40-03-039-2022-00810-00

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a la notificación del auto que libra mandamiento al Demandado **Javier Ricardo García Pardo**, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea8c176fe4d29d6896ebf6fe3de7e9ef924fc82831e32095387d0aceba3bc5d**

Documento generado en 24/11/2023 02:28:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00956-00

Téngase en cuenta que la demandada Claudia Sujey Mahecha Burgos., se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022).

De otra parte y como quiera que la contestación de la demanda se presentó de forma extemporánea, (constancia secretarial fl11) por lo tanto, no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.600.000,00 Mcte. Liquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae5a1e1cbfeb4f22aa7a087ed271e60aa0695aebc58c17740800bae6f128657**

Documento generado en 24/11/2023 02:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-01103-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. **ADVIÉRTASE** a la parte interesada que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abc50afa28033dc25002c93a08b8b8c11692223bdde43a242936b92d8e0f2de**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-01410-00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a lo dispuesto en auto del **29 de agosto de 2023**, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**
Hoy 27 de noviembre de 2023.
El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a30c689f4fcb85f15efe06ffb259c77fc98db5062e98e38454dce3fafc52d850**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-01465-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. En atención a que se está exigiendo el cobro de la totalidad del pagaré, y que la fecha de vencimiento (21 de diciembre de 2023) no se ha causado. Discrimine las pretensiones en el sentido de indicar que parte del capital corresponde a capital vencido y que otra parte corresponde a capital acelerado. Así como sus respectivos intereses moratorios.
2. Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d393381525ef9710cc56a5333fb28226b0d09e9ab552c26e379af29def4e40ef**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00010-00

De las excepciones se entiende corrido el traslado, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la **hora de las 09:00 AM del día 05 de febrero de 2024**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Tengan presente las partes, para la presente audiencia deberán concurrir las partes aportando las pruebas decretadas en el presente auto.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e5949a7c39807798a2ff892561b1b4306e6d8579d1b77abca845b4625a9cec**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00140-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de requerir a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.**, para que informe con destino a este proceso la información que repose en sus bases de datos, con relación identificación, dirección y datos de contacto de **JAIME HUMBERTO PLAZAS PRIETO** identificado con C.C. 19233187. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy **27 de noviembre de 2023.**

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

HMR

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cd776ba93f4817f319a9b680cbdacc60d2a2e315b0cad95edf4f894b23971b**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023-00298-00

Atendiendo al acta de notificación personal obrante en el plenario que data el pasado 21 de julio de 2023, donde se notificó a la señora **NATALIA SALAZAR** a través de su procurador judicial, téngase la contestación de demanda y presentación de excepciones como allegadas al despacho en tiempo. En tal sentido se reconoce personería al **DR. GUILLERMO RAMÍREZ MONROY** como apoderado de la pasiva.

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de excepciones presentadas en tiempo por la parte pasiva, de las mismas córrase traslado a la parte actora por el término de 10 días, conforme lo dispone el artículo 443 del C.G.P.

Cumplido el término del traslado, ingrésese el expediente al despacho para fijar fecha, habida cuenta de llevar a cabo audiencia de la que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123</p> <p>Hoy 27 de noviembre de 2023.</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>
--

HMR.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038ee02cd21b5ba7677d9d7fedd35c19e62232b8650192063e6a31de70b606d8**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2023–00362-00

Téngase en cuenta que el demandado Luis Fernando Calderón Rivera, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4365810ddd32a903afab420d6db981d4c0bdf8f055a172eefcb16a0cec0ded88**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2023-00373-00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha **22 de septiembre de 2023**.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d73f2e49d944953afdfdf1522c0ab27c0a649080bac7c2e0bc0ec7b0665fc35**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2003-01615-00

Téngase en cuenta el memorial remitido por el Sr Raid Yebará Ferzoli el **19 de septiembre de 2023**, quien manifestó el día 6 de octubre de 2017, mediante apoderado judicial, que el inmueble de su propiedad no había sido entregado por el secuestre, según lo ordenado en auto de fecha 2 de octubre de 2014.

En dicha contestación, el Sr Ferzoli afirma haber dispuesto del bien objeto de controversia y venderlo en 2019. Por lo mismo, se requiere al **Sr Raid Yebará Ferzoli** para que, en el **término de 10 días**, informe y acredite al despacho los trámites que realizó sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 50C-1486317**, ubicado en la CI 9 bis 19 68, oficina 501 de Bogotá D.C., Así como las circunstancias de tiempo modo y lugar que dan fe de que dispuso del inmueble en cuestión, tal como lo manifiesta en el memorial precitado.

Secretaria, remítasele telegrama con el requerimiento aquí impartido al correo raizayg@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e896959992cabe337787b77abb5c7ec3fea26ef20c1d8da88f6d691e9ea966**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2017-00728-00

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva enviar constancia tramitada y radicada del oficio 082 del 26 de enero de 2023, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123</p> <p>Hoy 27 de noviembre de 2023.</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>
--

SBD

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b3d23974101d7764cff86c23354f533b337b7cf3ae9d32fab11487a65c8431**

Documento generado en 24/11/2023 02:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2019-01183-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. **ADVIÉRTASE** a la parte interesada que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providenciase notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8d3c1ab92fa516b22f55485d1e3930e19dc10ee0fa50543c09c801764f6a20**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2020-00066-00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a lo dispuesto en auto del **4 de julio de 2023**, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64af0d303c6d20b0b48f36bebd27c046b9127d3bf62958e95fe75157cba7af8**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2020-00136-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. **ADVIÉRTASE** a la parte interesada que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c444697090a4736fabb242f37c19b3b4e4a69bc3c6c6179bacab94d37365061**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00377-00

Encontrándose el expediente de la referencia al despacho para proveer lo que en derecho corresponde, encuentra el despacho que se realizó requerimiento de cumplir con la carga procesal impuesta a la parte actora y procediera a la efectiva notificación del demandado. Es de anotar que al momento de realizar el requerimiento no reposaba en el expediente ninguna señal que indicara al despacho que se había intentado la notificación, conforme a lo ordenado en el auto del 21 de agosto de 2020.

De la notificación allegada al despacho el 9 de septiembre de 2020, se requirió a la parte ejecutante para que acreditara la fecha de entrega del mensaje de datos o acuse de recibido, así mismo en reiteradas ocasiones este despacho ha solicitado a la parte actora surtir de forma adecuada la notificación sin que ello haya sido posible teniendo como resultado una notificación fallida.

De conformidad con lo previsto en el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Sin lugar a desglose como quiera que la demanda se tramite de manera digital.

No obstante, ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

SBD

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd41dbdad9e356c7d2767dbeb0eeda18de99f48370bcefc478f90cbc8e203313**

Documento generado en 24/11/2023 02:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00642-00

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva enviar constancia tramitada y radicada del oficio 420 del 9 de diciembre de 2020, el cual fue enviado vía correo electrónico como consta en el archivo 13 del cuaderno principal del expediente digital so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

SBD

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128367fc0349f1a7636888597daaae3c573628a7389033c9e6fabdcc7de50070**

Documento generado en 24/11/2023 02:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00907-00

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 numeral 2o del Código General del Proceso, se sirva informar a este despacho el interés de continuar con el presente proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

SBD

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5180786620db005cad59cb6afb2525c0e052aff14887e7d99a97770553fcabe**

Documento generado en 24/11/2023 02:28:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-00326-00

De conformidad con el informe secretarial de antecede y, en atención a que el perito Richard Poveda no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en audiencia del 16 de agosto de 2023, en la cual se decidió, entre otras cosas:

“Se ordena el cotejo de firmas y manuscritos, grafología forense y documentología al igual que el estudio grafológico y análisis físico de tintas.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, en el término de 5 días, remita físicamente el título valor objeto de la presente demanda a la oficina del juzgado, ubicado en la Cra. 10 N° 14-33 Piso 16.

Posterior a la recepción del título valor, se concede un término de veinte (20) días hábiles para que el profesional perito forense Richard Poveda, proceda a su análisis y dictamen”

En consecuencia, se requiere al perito para que cumpla con la carga procesal impuesta en el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de las sanciones legales que correspondan.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033e2873cb1b0bf345e9289bcdee8cc5672997cd8d5f7e335355d84ce2faf230**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00954-00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte Marco Muñoz Molano, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO por sumas de dinero promovido por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" en contra de MARCO MUÑOZ MOLANO.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO. Sin lugar a desglose como quiera que las diligencias se adelantaron de manera digital.

QUINTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

SEXTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d848e1223e4d8ccd6b5abbffc0871a5c6f384d48b24d72d6c7e23d6f72d381**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-00965-00

En virtud a que se encuentra presentada en legal forma y reúne los requisitos de ley, el juzgado **ACEPTA** la anterior **CESIÓN** del crédito que hace **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS – INVERST** a favor de **ELEUTERIO LOZADA RENGIFO**, hasta el monto que le corresponde a la cedente.

En consecuencia, en adelante se tiene como **CESIONARIO** a **ELEUTERIO LOZADA RENGIFO** quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, se **RECONOCE** personería para actuar al doctor **LEONARDO SÁNCHEZ GIRALDO**, como apoderado judicial de los demandados **NINA JHOANA RAMÍREZ VELÁSQUEZ Y ELMAN CARVAJAL PANQUEVA**, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (PDF 37).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, se **RECONOCE** personería para actuar al doctor **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**, como apoderado judicial del cesionario **ELEUTERIO LOZADA RENGIFO**, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (PDF 33).

Por otro lado, Incorpórese al expediente las resultas positivas de la diligencia de secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 50N – 20662436 y 50N – 50662700 celebrada por la Alcaldía Local de Suba el 12 de octubre de 2023.

Secretaría, proceda a realizar el traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en PDF 38 de conformidad con el Art. 446 y 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3e7f5eeac8993e5c6ce139fe601fe2cef9d3d61b825b74288db75908473b77**

Documento generado en 24/11/2023 09:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-00969-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

TERCERO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2f00e2b3a8701cb878c25405605084fde907f2231f8ed1bc5a122fc5a51258**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-01164-00

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a lo dispuesto en auto del **28 de agosto de 2023 y 31 de marzo de 2023**, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40f7babc554c454f3119745be45b2983393b95342a3ac663772aa2515034b5d**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00032-00

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG**, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso **EJECUTIVO** al cedente **BANCO DEL OCCIDENTE**.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123</p> <p>Hoy 27 de noviembre de 2023.</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>
--

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efb529c2aef8e165945835d6fbd7417b85631c93585dab400e6926b586105f7**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00910-00

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento del señor Jhonn Fredy Díaz Fiscot, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

**DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ**

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providenciase notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57deff7e1288cb31519e037041174ed06c854ee48a80ab8851dcd37cb647b062**

Documento generado en 24/11/2023 02:28:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2022-00197-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. **ADVIÉRTASE** a la parte interesada que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0c4fc37afdf8a53c7b0efd7f085ee9a66593192569ee7ee649e1ebe2d0e558**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00261-00

En atención al informe secretarial que antecede se requiere a las partes y demás interesados para que informen las razones sobre su inasistencia a la diligencia, so pena de hacer devolución del despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **542d187d1b07fb1cdf7c6363d589f8ac6940ab33a43506da2510fe76ab8b23d**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00265-00

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 5 de octubre de 2022, y además, en el memorial del folio 007 que aportan la nueva dirección de la ejecutada no se allegaron los comprobantes de dónde se obtuvo ese canal de notificación, pese a que en tal memorial se enunciaron, no ha sido posible tener por notificada a la parte demandada.

En consecuencia, para poder tener por notificada a la demandada se **requiere** a la ejecutante que aporte la información de dónde obtuvo el canal digital de la ejecutada, con los respectivos soportes, so pena de dar aplicación a las consecuencias previsatas en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcdbd4dce511ba71ecf8cbb9f6a84fdf395e3b7a13de94cf890ffe91dd5ec6b**

Documento generado en 24/11/2023 02:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00417-00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte ejecutada Reinaldo Bermúdez Osorio, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO por sumas de dinero promovido por el Banco BBVA Colombia S.A en contra de Reinaldo Bermúdez Osorio.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO. Sin lugar a desglose como quiera que las diligencias se adelantaron de manera digital.

QUINTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

SEXTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providenciase notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17bf03e7efa9ad66fd516f3d23038897f0974be766e32fdc19d67f8d19761295**

Documento generado en 24/11/2023 02:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2003-01615-00

Téngase en cuenta el memorial remitido por el Sr Raid Yebará Ferzoli el **19 de septiembre de 2023**, quien manifestó el día 6 de octubre de 2017, mediante apoderado judicial, que el inmueble de su propiedad no había sido entregado por el secuestre, según lo ordenado en auto de fecha 2 de octubre de 2014.

En dicha contestación, el Sr Ferzoli afirma haber dispuesto del bien objeto de controversia y venderlo en 2019. Por lo mismo, se requiere al **Sr Raid Yebará Ferzoli** para que, en el **término de 10 días**, informe y acredite al despacho los trámites que realizó sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 50C-1486317**, ubicado en la CI 9 bis 19 68, oficina 501 de Bogotá D.C., Así como las circunstancias de tiempo modo y lugar que dan fe de que dispuso del inmueble en cuestión, tal como lo manifiesta en el memorial precitado.

Secretaria, remítasele telegrama con el requerimiento aquí impartido al correo raizayg@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e896959992cabe337787b77abb5c7ec3fea26ef20c1d8da88f6d691e9ea966**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47
CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2017-00728-00

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva enviar constancia tramitada y radicada del oficio 082 del 26 de enero de 2023, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123</p> <p>Hoy 27 de noviembre de 2023.</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>
--

SBD

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b3d23974101d7764cff86c23354f533b337b7cf3ae9d32fab11487a65c8431**

Documento generado en 24/11/2023 02:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2019-01183-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. **ADVIÉRTASE** a la parte interesada que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providenciase notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8d3c1ab92fa516b22f55485d1e3930e19dc10ee0fa50543c09c801764f6a20**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2020-00066-00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a lo dispuesto en auto del **4 de julio de 2023**, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64af0d303c6d20b0b48f36bebd27c046b9127d3bf62958e95fe75157cba7af8**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2020-00136-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. **ADVIÉRTASE** a la parte interesada que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c444697090a4736fabb242f37c19b3b4e4a69bc3c6c6179bacab94d37365061**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00377-00

Encontrándose el expediente de la referencia al despacho para proveer lo que en derecho corresponde, encuentra el despacho que se realizó requerimiento de cumplir con la carga procesal impuesta a la parte actora y procediera a la efectiva notificación del demandado. Es de anotar que al momento de realizar el requerimiento no reposaba en el expediente ninguna señal que indicara al despacho que se había intentado la notificación, conforme a lo ordenado en el auto del 21 de agosto de 2020.

De la notificación allegada al despacho el 9 de septiembre de 2020, se requirió a la parte ejecutante para que acreditara la fecha de entrega del mensaje de datos o acuse de recibido, así mismo en reiteradas ocasiones este despacho ha solicitado a la parte actora surtir de forma adecuada la notificación sin que ello haya sido posible teniendo como resultado una notificación fallida.

De conformidad con lo previsto en el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Sin lugar a desglose como quiera que la demanda se tramite de manera digital.

No obstante, **ADVIÉRTASE** al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

SBD

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd41dbdad9e356c7d2767dbeb0eeda18de99f48370bcefc478f90cbc8e203313**

Documento generado en 24/11/2023 02:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00642-00

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se sirva enviar constancia tramitada y radicada del oficio 420 del 9 de diciembre de 2020, el cual fue enviado vía correo electrónico como consta en el archivo 13 del cuaderno principal del expediente digital so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

SBD

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128367fc0349f1a7636888597daaae3c573628a7389033c9e6fabdcc7de50070**

Documento generado en 24/11/2023 02:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2020-00907-00

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, esto es, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 numeral 2o del Código General del Proceso, se sirva informar a este despacho el interés de continuar con el presente proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

SBD

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5180786620db005cad59cb6afb2525c0e052aff14887e7d99a97770553fcabe**

Documento generado en 24/11/2023 02:28:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-00326-00

De conformidad con el informe secretarial de antecede y, en atención a que el perito Richard Poveda no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en audiencia del 16 de agosto de 2023, en la cual se decidió, entre otras cosas:

“Se ordena el cotejo de firmas y manuscritos, grafología forense y documentología al igual que el estudio grafológico y análisis físico de tintas.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, en el término de 5 días, remita físicamente el título valor objeto de la presente demanda a la oficina del juzgado, ubicado en la Cra. 10 N° 14-33 Piso 16.

Posterior a la recepción del título valor, se concede un término de veinte (20) días hábiles para que el profesional perito forense Richard Poveda, proceda a su análisis y dictamen”

En consecuencia, se requiere al perito para que cumpla con la carga procesal impuesta en el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de las sanciones legales que correspondan.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033e2873cb1b0bf345e9289bcdee8cc5672997cd8d5f7e335355d84ce2faf230**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 Piso 16 Ed. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-00954-00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte Marco Muñoz Molano, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO por sumas de dinero promovido por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" en contra de MARCO MUÑOZ MOLANO.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO. Sin lugar a desglose como quiera que las diligencias se adelantaron de manera digital.

QUINTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

SEXTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d848e1223e4d8ccd6b5abbffc0871a5c6f384d48b24d72d6c7e23d6f72d381**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-00965-00

En virtud a que se encuentra presentada en legal forma y reúne los requisitos de ley, el juzgado **ACEPTA** la anterior **CESIÓN** del crédito que hace **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS SAS – INVERST** a favor de **ELEUTERIO LOZADA RENGIFO**, hasta el monto que le corresponde a la cedente.

En consecuencia, en adelante se tiene como **CESIONARIO** a **ELEUTERIO LOZADA RENGIFO** quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, se **RECONOCE** personería para actuar al doctor **LEONARDO SÁNCHEZ GIRALDO**, como apoderado judicial de los demandados **NINA JHOANA RAMÍREZ VELÁSQUEZ Y ELMAN CARVAJAL PANQUEVA**, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (PDF 37).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, se **RECONOCE** personería para actuar al doctor **JUAN MANUEL TRIVIÑO MUÑOZ**, como apoderado judicial del cesionario **ELEUTERIO LOZADA RENGIFO**, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (PDF 33).

Por otro lado, Incorpórese al expediente las resultas positivas de la diligencia de secuestro de los inmuebles con matrícula inmobiliaria 50N – 20662436 y 50N – 50662700 celebrada por la Alcaldía Local de Suba el 12 de octubre de 2023.

Secretaría, proceda a realizar el traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante en PDF 38 de conformidad con el Art. 446 y 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3e7f5eeac8993e5c6ce139fe601fe2cef9d3d61b825b74288db75908473b77**

Documento generado en 24/11/2023 09:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-00969-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

TERCERO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2f00e2b3a8701cb878c25405605084fde907f2231f8ed1bc5a122fc5a51258**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2021-001157-00

Teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. Decretar el Embargo del inmueble denunciado como de propiedad de Ana Sofía Rico de Méndez (Q.E.P.D) inscrito a folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40414058, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva de Bogotá D.C. **OFÍCIESE**.

De la respuesta dada por la oficina de la DIAN, agréguese a los autos y póngase a disposición de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: Hernando Martínez Rivera

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6979524dede867f845d1451a6ed1dcb02798e16683daa1463577fb5393cc2b0d**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

110014003039-2021-01164-00

Requírase al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a lo dispuesto en auto del **28 de agosto de 2023 y 31 de marzo de 2023**, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No.123**

Hoy 27 de noviembre de 2023.

El Secretario: **Hernando Martínez Rivera**

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40f7babc554c454f3119745be45b2983393b95342a3ac663772aa2515034b5d**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CRA. 10 #14-33 PISO 16 ED. HERNANDO MORALES – TEL. 283 22 47

CMPL39BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1100140030-39-2022-00032-00

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a **PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FAFP JCAP CFG**, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso **EJECUTIVO** al cedente **BANCO DEL OCCIDENTE**.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.123</p> <p>Hoy 27 de noviembre de 2023.</p> <p>El Secretario: Hernando Martínez Rivera</p>
--

HMR

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9efb529c2aef8e165945835d6fbd7417b85631c93585dab400e6926b586105f7**

Documento generado en 24/11/2023 02:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>